



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO

5 de abril de 2013

CARTA CIRCULAR NÚM. 11- 2012-2013

Subsecretarias, Secretaria Asociada de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Ayudantes Especiales a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Facilitadores Docentes, Directores de Escuelas, Directores del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Maestros, Maestros Bibliotecarios, Consejeros Escolares, Orientadores y Trabajadores Sociales Escolares

POLÍTICA PÚBLICA PARA FORTALECER LOS PROCESOS ACADÉMICOS Y PLAN DE ACCIÓN DE LAS ESCUELAS QUE NO LOGRAN PROGRESO ANUAL ADECUADO (AYP)

El Departamento de Educación tiene como aspiración fundamental que todos los estudiantes reciban una formación académica, personal y social, que propicie una educación de excelencia para afrontar los retos que presenta la sociedad moderna. Conforme a estos propósitos, la Ley Federal 107-110, *No Child Left Behind* (NCLB), dispone que las escuelas que no alcancen el Índice de Progreso Anual Adecuado (AYP, por sus siglas en inglés), durante dos (2) años consecutivos sean identificadas para llevar a cabo el proceso de mejoramiento escolar. Además, establece las acciones que la escuela, el distrito escolar y el Departamento de Educación de Puerto Rico, deben realizar para que mejore el aprovechamiento académico de sus estudiantes¹, de acuerdo al año en mejoramiento en que esté clasificada la escuela. Las disposiciones de esta Carta Circular se establecen para armonizar estos esfuerzos.

¹ **NOTA ACLARATORIA** - Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos maestro, director, supervisor, superintendente, secretario, subsecretario, candidato, persona, representante y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el género masculino como el femenino.

a. Base legal

El Departamento de Educación implantará y desarrollará la política pública concerniente a los planes de acción que desarrollarán las escuelas que no logran su AYP, requerido en la Sección 1111 (b) (2), en cumplimiento con la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la Ley 107-110, *No Child Left Behind* (NCLB), suscrita el 8 de enero de 2002 (20 U.S.C.A. 6301 et. seq).

Cada Agencia Local de Educación que recibe fondos de Título I, parte A, deberá utilizar los resultados de la evaluación académica estatal y otros indicadores descritos en el plan del Estado para revisar anualmente el progreso de las escuelas y determinar si la escuela alcanza el Progreso Anual Adecuado (AYP).

b. Evaluación Anual mediante el Programa de Medición de Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y de Evaluación Alternativa (PPEA)

La Ley NCLB requiere que se implante un sistema de evaluación anual basado en estándares de competencia adoptados por las agencias educativas locales que esté alineado con el contenido académico que cada una ofrece. Es por esta razón, que el Departamento de Educación desarrolló las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y de Evaluación Alternativa (PPEA), para los estudiantes con impedimentos cognoscitivos significativos. Los resultados de nuestro sistema de evaluación se utilizan para medir el aprovechamiento de todos los estudiantes y está fundamentado en objetivos uniformes de progreso anual adecuado. Las PPAA y las PPEA se administran en los grados tercero al octavo grado y undécimo en las materias de español, matemáticas e inglés como segundo idioma. La asignatura de ciencias se examina en los grados cuarto, octavo y undécimo. Los resultados de la asignatura de ciencias, por el momento, no son considerados para la determinación del índice de AYP.

c. Índice de Progreso Anual Adecuado (AYP, por sus siglas en inglés)

El índice de Progreso Anual Adecuado se establece siguiendo los parámetros en la Sección 1116 (b) (2) (C) del Título I de la Ley NCLB, de tal manera que permita a todos los estudiantes mejorar el nivel de ejecución en las pruebas de evaluación anual.

Para lograr el índice de progreso Anual Adecuado, la escuela tiene que cumplir dos criterios fundamentales:

1. **Alcanzar o exceder los objetivos medibles anuales adoptados** por el Departamento de Educación respecto a todos los estudiantes y en cada subgrupo: puertorriqueños, hispanos no puertorriqueños, blancos no hispanos, otro origen, estudiantes por debajo del nivel de pobreza, estudiantes con impedimentos y aprendices del idioma español.

- a. Se presentan dos métodos alternos para cumplir con el criterio de alcanzar o exceder los objetivos medibles anuales
 - 1) Cuando la escuela no alcanza el AYP en la proficiencia de español o matemáticas en cualquiera de los subgrupos, pero **experimenta una reducción de no menos de un 10%** en la suma total de los estudiantes clasificados en los **niveles de Pre-básico y Básico** con respecto al año anterior, la escuela cumple el criterio **Safe Harbor**.
 - 2) La escuela también puede lograr este criterio, si al **promediar las puntuaciones de proficiencia de los últimos tres años** (los dos años anteriores y el actual), y si el resultado iguala o supera la meta establecida para dicha materia, se considera que el subgrupo cumplió con el indicador de AYP. (**Promedio Uniforme, PU**)
 - b. **Para que se apliquen estos procesos alternos, el grupo debe evidenciar progreso en el indicador académico adicional establecido**, a saber, inglés como segundo idioma en las escuelas de nivel elemental e intermedio y la tasa de graduación en el nivel superior.
 - c. **Para salir de la clasificación de Escuela en Mejoramiento Escolar, el plantel debe lograr un índice de AYP positivo durante dos (2) años consecutivos.**
2. Evidenciar que al menos el 95% de los estudiantes en cada subgrupo considerado para la determinación del AYP participó del Programa de Medición de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y de Pruebas Alternas (PPEA) durante el año correspondiente.
- d. **Principios generales**
1. Las disposiciones establecidas para el **desarrollo e implantación del Plan de Mejoramiento Escolar (PME)** conforme al año en que la misma no logra el índice de AYP, constituyen procesos de colaboración que aseguran la **participación y el trabajo en equipo de todos** los sectores educativos.
 2. **Es fundamental la participación de la comunidad escolar**, particularmente de madres, padres o encargados para la toma de decisiones de las escuelas que no logran su índice de AYP.

3. Debe existir una **comunicación efectiva entre los funcionarios** de todos los niveles de la Agencia.
4. Debe existir la **evidencia documental del análisis** realizado para la **identificación de los factores que expliquen el bajo aprovechamiento** de los estudiantes y el progreso anual adecuado de la escuela.
5. **El Ayudante Especial a cargo del Distrito o Superintendente de Escuelas, en conjunto con cada director de escuela**, son responsables de tomar las acciones correspondientes respecto a las necesidades particulares de cada escuela.
6. **Es responsabilidad del Ayudante Especial a cargo del distrito o Superintendente de Escuelas, designar el personal de su oficina que estará a cargo de desarrollar informes y, velar por el cumplimiento de las normativas aplicables de responsabilidad institucional o “accountability”** de las escuelas que requieren un plan de acción por no haber logrado su índice de AYP.
7. El director cuya escuela no logran su AYP, **notificará a madres, padres o encargados** los resultados del desempeño académico alcanzado en las pruebas de aprovechamiento académico. También les **informará sobre las oportunidades, programas, actividades y procedimientos disponibles** para ofrecer apoyo y asistencia para el mejoramiento académico de los estudiantes, de forma que se cumpla con las medidas y requerimientos establecidos.
8. Los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y las Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alternativa (PPEA) **constituirán el indicador principal** para realizar el plan de acción de cada escuela que no logra su índice de AYP para el correspondiente año escolar. La escuela deberá implantar su PME inmediatamente después de que sea aprobado **y no más tarde de tres (3) meses**, luego de la notificación de que fue clasificada como plantel en mejoramiento escolar.
9. Es responsabilidad del distrito escolar establecer un proceso de revisión y de asistencia técnica para los directores de escuela, antes de iniciar la redacción, diseñar, implantar o enmendar el Plan de Mejoramiento Escolar.
10. El Plan de (PME) puede estar integrado al Plan Comprensivo de la escuela (PCE). Si la revisión es posterior a la preparación del PCE, deberá ser enviado al distrito escolar para cotejo y aprobación.
11. El distrito escolar brindará apoyo necesario, en un término no mayor de 45 días, para que la escuela realice las enmiendas de acuerdo con los requisitos de ley.

12. El Ayudante Especial a cargo del Distrito Escolar o Superintendente de Escuelas enviará a La Oficina de Mejoramiento Escolar un informe de las escuelas que tienen revisado y aprobado el PME.
13. La Oficina de Mejoramiento Escolar notificará al Ayudante Especial a cargo del Distrito Escolar o Superintendente de Escuelas cualquier cambio o enmienda al PCE.
14. El PME de cada escuela estará sujeto a auditorías de parte de la Unidad de Monitoria, funcionarios de la oficina central del DEPR y DE federal, entre otras entidades.

e. Apoyo a las escuelas en Mejoramiento Escolar (Nivel Central):

- a. La Oficina de Mejoramiento Escolar, proveerá la asistencia técnica para la elaboración, revisión e implantación del PME.
- b. El apoyo y asistencia técnica incluye:
 - 1) Análisis de los datos estadísticos de los resultados de las pruebas estatales anuales para identificar las áreas de necesidad de los estudiantes.
 - 2) Diseño e implantación de las estrategias dirigidas a estimular la participación de madres, padres o encargados.
 - 3) Orientación sobre la implantación de las actividades de desarrollo profesional.
 - 4) Guía en la preparación del presupuesto escolar.
 - 5) Asesoramiento en el desarrollo de estrategias educativas efectivas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - 6) Orientación sobre los servicios educativos suplementarios (SES) de alta calidad y estrategias educativas relacionadas con el contenido y el currículo de español, matemáticas e inglés como segundo idioma. Dichas orientaciones deben regirse por el Manual de Procedimientos para la Administración de los Servicios Educativos Suplementarios de Título I, Parte A, Subparte I, Sección 1116 (1).
 - a. Asistencia Técnica en relación a la libre selección de escuelas según lo establece la Ley NCLB secciones 1903(b), a la 1116(b) E (ii) ,9532 y a la 1117de la Ley ESEA y la *Carta Circular Núm. 6-2008-2009: Política Pública sobre*

la Libre Selección de Escuelas en los Distritos Escolares del DE. (" Public School Choice", según se define en inglés).

f. Disposiciones específicas en relación a la clasificación de las escuelas que no logran Progreso Anual Adecuado (AYP)

1. Escuelas en Alto Riesgo

- a. Esta clasificación corresponde a las **escuelas que por primera vez obtienen una determinación negativa del AYP.**
- b. Las escuelas son identificadas y, de manera prioritaria, el Departamento de Educación les ofrece una atención académica rigurosa para fortalecer el desempeño de los estudiantes en las pruebas utilizadas para la evaluación anual.

2. Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar

- a. Esta clasificación corresponde a aquellas **escuelas que no logran el índice de AYP por dos (2) años consecutivos.**
- b. **La identificación de estas escuelas se debe realizar antes de inicio del próximo año escolar,** correspondiente al segundo año en que la escuela bajo consideración no evidenció el logro del AYP.
- c. La sección 1116 (b) (3) de la NCLB dispone que, después de la identificación de la escuela en mejoramiento escolar, esta debe desarrollar un PME en consulta con madres, padres o encargados, el personal escolar y el Comité de Planificación, así como con expertos externos.
- d. El plan tiene que cubrir un periodo de dos (2) años e incluir los siguientes aspectos:
 1. **Especificar las necesidades de la escuela en relación a la asistencia técnica del distrito escolar y la oficina central** del Departamento de Educación, así como las responsabilidades fiscales bajo la Sección 1120 (A) de la NCLB, en lo que se refiere a suplementar y no suplantar la comparabilidad y el mantenimiento del esfuerzo. Indicar que las estrategias para atender el mejoramiento son distintas y suplementan las provistas por el estado.
 2. **Incorporar las estrategias basadas en la investigación científica** que fortalecen las áreas académicas, dirigidas a trabajar con los aspectos específicos que causaron que la escuela fuese identificada en mejoramiento escolar. El Plan puede incluir la implantación de las

estrategias de reforma escolar total.

3. Adoptar las **prácticas educativas**, en las materias básicas, que garanticen que **todos** los estudiantes (incluyendo a los estudiantes en desventaja económica, los estudiantes de los principales grupos étnicos, los estudiantes con impedimentos y los estudiantes aprendices del idioma español), que estén matriculados en la escuela, alcancen el nivel de aprovechamiento establecido por el DE.
4. Objetivos anuales medibles que atiendan las razones específicas por las cuales la escuela no alcanzó el Progreso Anual Adecuado. (AYP)
5. **Establecer objetivos anuales para medir el progreso continuo y revisar** de cada uno de los grupos de estudiantes que estén matriculados en la escuela, asegurando así, que todos los subgrupos alcancen los estándares.
6. Garantizar que la escuela **utilizará no menos del 10 por ciento** de sus fondos asignados bajo Título I, Parte A, durante cada uno de los años fiscales en los que la escuela esté en mejoramiento escolar para ofrecerles a los maestros de la escuela y al director actividades de desarrollo profesional de alta calidad.
 - a. **Identificar y solucionar el problema de bajo aprovechamiento** académico que provocó que la escuela no lograra el progreso anual adecuado.
 - b. Cumplir con los requisitos federales para **las actividades de desarrollo profesional** bajo la Sección 1119 de la NCLB.
 - c. Proveer mayor oportunidad para la **participación en las actividades de desarrollo profesional**.
7. **Especificar cómo los fondos para desarrollo profesional ayudarán a la escuela a alcanzar el Índice de Progreso Anual Adecuado (AYP)**
8. **Incluir las estrategias que sean necesarias** para estimular la participación efectiva de madres, padres o encargados en la escuela.
9. Incorporar las actividades educativas pertinentes para **atender a los estudiantes antes y después del horario regular, en el verano y**

durante cualquier extensión del año escolar.

10. Incorporar un **Programa de Maestros Mentores**.
11. **Incluir todas las iniciativas, proyectos, programas, modalidades, alianzas y otras alternativas**, que la escuela esté desarrollando o espere iniciar durante el año escolar e indicar cómo ayudarán al mejoramiento escolar.
12. Incluir actividades para **publicar y difundir información** relacionada a la acción correctiva aplicable a la escuela.
13. **Describir cómo la escuela informará por escrito a todas madres, padres y encargados**, de una manera uniforme y en un lenguaje claro y sencillo que:
 - a. La escuela será incluida en la categoría de **mejoramiento escolar**.
 - b. Tienen la opción de enviar a su hijo o hija a otra escuela pública que no esté identificada como plantel en mejoramiento escolar. La opción que tienen las madres, padres o encargados de estudiantes por optar según dispone en la *Carta Circular Núm. 6-2008-2009: Política Pública sobre la Libre Selección de Escuelas en los Distritos Escolares del DE*. ("Public School Choice", según se define en inglés)

2. Escuelas en Segundo Año en Mejoramiento Escolar

- a. Esta clasificación corresponde a aquellas escuelas que no logran el índice de AYP después del primer año en mejoramiento escolar.
- b. Después de identificar la escuela, esta deberá revisar su Plan de Mejoramiento Escolar, en consulta con madres, padres o encargados, el personal escolar y el Comité de Planificación, así como con expertos externos.
- c. **El Plan revisado incluirá los aspectos 1 al 13**, descritos en la sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar. **El aspecto número 13 de la sección anterior, se modificará de la siguiente manera:**

(13)...

a. ...

b. ...

- c. tienen la opción de solicitar **Servicios Educativos Suplementarios** gratuitos.

3. Escuelas en Acción Correctiva

- a. Esta clasificación corresponde a las escuelas que no logran el índice de AYP después de dos años en mejoramiento escolar.
- b. La escuela identificada en acción correctiva deberá redactar un Plan de Acción Correctiva, en consulta con madres, padres y encargados, el personal escolar y el Comité de Planificación, así como con expertos externos.
- c. El Plan debe considerar los aspectos **1 al 13** que aplican a las Escuelas en Primer y Segundo Año en Mejoramiento Escolar, **además de los siguientes aspectos:**
 - (14) Evaluar los factores relacionados con el personal escolar que no ha resultados efectivo en el proceso de mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes e **incorporar acciones encaminadas a atender las situaciones encontradas en el análisis.**
 - (15) El Ayudante Especial a cargo del distrito escolar o el Superintendente de Escuelas y su equipo de trabajo **consultarán con los directores de sus escuelas en la determinación de las acciones correctivas aplicables a cada escuela.**
 - a. **cambios significativos de enfoque o metodología curricular**, implementar un nuevo currículo, pero manteniéndose alineados a los nuevos estándares y expectativas establecidas por grado, además de política curricular sistemática, incluyendo proveer nuevos materiales educativos y actividades para desarrollo profesional del personal docente.
 - b. Disminuir significativamente la autoridad de la gerencia escolar.
 - c. **Nombrar un Experto externo** durante un período de tiempo definido, con el propósito de asesorar al personal de la escuela sobre acciones específicas para alcanzar el progreso anual adecuado.

- d. **Extender la duración del año o del día escolar** de la población de esa escuela.
 - e. **Rediseñar o reestructurar la organización de la escuela por grados o niveles**, asegurando que los maestros sean (Altamente Cualificados) HQT. Esta reestructuración debe responder a las necesidades de los estudiantes y a los recursos con que cuenta la escuela, además de seguir la política pública establecida en las cartas circulares vigentes.
4. **Escuelas en Reestructuración Escolar 1- Año de Planificación (Escuelas en Cuarto Año en Mejoramiento Escolar)**
- a. Esta clasificación corresponde a aquellas escuelas que no logran el índice AYP después de un (1) año en acción correctiva, por lo que entran en Reestructuración.
 - b. La escuela así identificada deberá diseñar un **Plan de Reestructuración Escolar 1**, en consulta con madres, padres o encargados, el personal escolar, el Comité de Planificación y con expertos, tan pronto se le notifique esta clasificación de mejoramiento escolar.
 - c. El Ayudante Especial a cargo del Distrito Escolar o el Superintendente de escuela y su equipo de trabajo consultarán con cada director, cuya escuela haya sido identificada en Reestructuración Escolar 1, para determinar las acciones que se aplicarán en el PME.
 - d. **El Plan de Reestructuración Escolar deberá será colateral al PCE y debe que ser enviado al Ayudante Especial a cargo del Distrito Escolar o al Superintendente de Escuelas para revisión y aprobación.**
 - e. El distrito escolar establecerá un proceso de revisión y de asistencia técnica **no más tarde de 45 días** después de recibir su plan, y trabajará con la escuela, para hacer las enmiendas necesarias, de acuerdo a los requisitos de ley.
 - f. La escuela debe implantar su Plan de Reestructuración Escolar 1, inmediatamente después de haber sido aprobado.
 - g. El Plan incluirá los aspectos **1 al 15 descritos** en la sección de las **Escuelas en Acción Correctiva**, según modificado.

h. Además se añaden los siguientes aspectos:

- (16) La escuela deberá incluir en su Plan de Reestructuración Escolar, **actividades académicas innovadoras que fortalezcan el currículo.**

El plan debe incluir consideraciones de reforma sistémica, a saber:

- a. planificación y organización escolar
- b. autogestión, liderazgo transformativo, investigación en acción en el salón de clases y en la comunidad de aprendizaje
- c. desarrollo de un clima de colaboración entre los miembros del núcleo escolar y la comunidad en general.

- (17) **La ley federal NCLB provee Acciones Correctivas para las escuelas pertenecientes a esta categoría de Mejoramiento, pero el Departamento de Educación de Puerto Rico optó que solo las acciones que se mencionan a continuación son aplicables a las escuelas de su sistema.**

Deberá incluir **actividades conducentes** a implantar durante el año u años subsiguientes, las **disposiciones de la Sección 1111 (b) (2) (C), relacionadas con el concepto de “gobierno alterno”.** **Seleccionarán, por lo menos, una (de las) opciones contempladas por ley y descritas en la sección sobre Escuelas en Acción Correctiva, además de incluir:**

- a. **Reemplazar todo o la mayor parte del personal escolar** relacionado con el bajo aprovechamiento que causó que la escuela no lograra el AYP. **(Esta opción no se estará considerando)**
- b. Contratar una compañía privada para que administre la escuela. **(Esta opción no se estará considerando).**
- c. **Nombrar un Experto externo durante un período de tiempo definido,** con el propósito de asesorar al personal de la escuela sobre acciones específicas para alcanzar el progreso anual adecuado.

- d. **Permitir que el DE administre la escuela desde el nivel central o el distrito escolar.**
- e. **Cualquier otra reestructuración significativa** de la escuela que conlleve reformas fundamentales para mejorar el aprovechamiento académico de la escuela.

(18) La escuela invitará a madres, padres o encargados y a sus maestros a **participar en la preparación del plan de reestructuración escolar y les orientará sobre cómo pueden participar efectivamente en dicho proceso.**

Se proveerá la **oportunidad para recibir los comentarios** de madres, padres o encargados y los maestros en torno a las acciones de reestructuración escolar propuestas **antes de su implantación.**

(19) **Identificará y proveerá asistencia técnica al personal escolar** que demuestre que no ha resultado efectivo en el proceso de mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes.

(20) **Publicará y difundirá información** relacionada a la acción de reestructuración escolar aplicable a la escuela.

La escuela puede continuar revisando su plan de reestructuración escolar **mientras demuestre progreso en el proceso de mejorar el aprovechamiento académicos de los estudiantes.**

g. Escuelas en Proceso de Reestructuración Escolar 2 (Escuelas en Quinto, Sexto o Séptimo Año en Mejoramiento Escolar)

- a. Esta clasificación corresponde a las escuelas que no logran el índice de AYP después de un (1) año o más en proceso de reestructuración escolar.
- b. Se implantará el Plan de Reestructuración de la escuela redactado el año anterior con la asistencia del distrito escolar, cumpliendo con los requisitos de la Ley Federal NCLB y las normas establecidas por el Departamento de Educación.
- c. La Sección 1116(b) (8) de la NCLB dispone que, si después de la identificación de la escuela en reestructuración escolar, la escuela no logra el

índice de AYP, deberá revisar su Plan de Reestructuración Escolar, en consulta con madres, padres, encargados, el personal escolar, el Comité de Planificación, la facultad, así como con expertos externos.

- d. El Ayudante Especial a cargo del distrito escolar o el Superintendente de Escuelas y su equipo de trabajo trabajarán en equipo con los directores de sus escuelas para determinar las acciones de Reestructuración Escolar que se aplicarán a cada escuela.
- e. La escuela deberá diseñar el Plan de Reestructuración Escolar de acuerdo al año en Mejoramiento Escolar tan pronto se le notifique esta clasificación.
- f. **El Plan de Reestructuración Escolar deberá ser colateral al Plan Comprensivo de la escuela y tiene que ser enviado al Ayudante Especial a cargo del Distrito Escolar o el Superintendente de Escuelas para revisión y aprobación.**
- g. El Plan incluirá los aspectos **1 al 20**, descritos en la sección de las Escuelas Reestructuración 1.
- h. Se incluirá **una de las siguientes opciones** relacionadas con el concepto de "Gobierno Alterno," según las disposiciones de la Sección 1111 (b) (2) (C), a ser implantada en la escuela:
 1. **Reemplazar todo o la mayor parte del personal** escolar relacionado con el bajo aprovechamiento que causó que la escuela no lograra el AYP. **(Esta opción no se estará considerando en este momento).**
 2. Contratar a una **compañía privada** para que administre la escuela.
 3. **Administrar la escuela desde el nivel central o el distrito escolar.**
 4. **Cualquier otra reestructuración significativa** de la escuela que conlleve reformas fundamentales para mejorar el aprovechamiento académico de la escuela.
- i. El distrito escolar establecerá un proceso de revisión y de asistencia técnica **no más tarde de 45 días** después de recibir su plan, y trabajará con su escuela, para hacer las enmiendas necesarias, de acuerdo a los requisitos de ley.

- j. La escuela tiene que implantar su Plan de Reestructuración Escolar, inmediatamente después de haber sido aprobado.

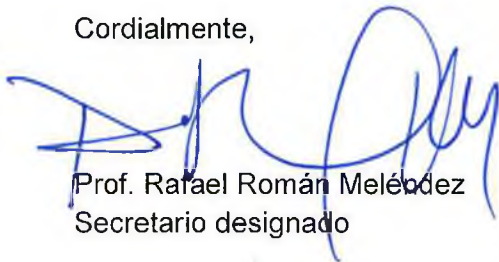
h. Proyecto Especial del Departamento de Educación

- a. Esta clasificación corresponde a las escuelas que no logran el AYP después de estar varios años en reestructuración escolar. En las escuelas clasificadas bajo esta categoría se implantará un **Proyecto Especial del Departamento de Educación. Este modelo estará bajo la dirección de la Oficina de Mejoramiento Escolar, adscrita a la OAF.**
- b. La Oficina de Mejoramiento Escolar proveerá una atención rigurosa, determinando la acción o acciones de reestructuración de "Gobierno Alternativo" a ser aplicado.
- c. El Plan deberá incluir todos los requisitos establecidos para las escuelas en Reestructuración 2.
- d. Este Plan deberá incluir la integración de los servicios que ofrecerá el distrito escolar y la oficina central.
- e. El Plan de Reestructuración debe incluir, de forma específica, los objetivos, las actividades de apoyo, las personas responsables de ofrecer apoyo, el calendario de trabajo y los indicadores de logros que demuestren el servicio que será ofrecido por el distrito y el nivel central.
- f. Se evidenciarán las intervenciones, la participación directa y la colaboración que tanto el distrito escolar, como el nivel central brindarán como apoyo a la escuela de forma continua y sostenida.
- g. El nivel central y el distrito deberán coordinar y programar reuniones periódicas con el personal escolar, así como visitas de seguimiento de acuerdo a lo establecido en el Plan. Los servicios de apoyo deberán dirigirse a satisfacer los aspectos identificados en el estudio de necesidades de la escuela.
- h. Incluirá una descripción de los proyectos e iniciativas que comenzarán o que continuarán desarrollándose en la escuela, de acuerdo a la efectividad que hayan demostrado en el escenario escolar, entre otros aspectos.

- i. **Subvención de Fondos de Título I, Sección 1003(g) por año escolar para las escuelas identificadas con Rendimiento Académico Persistentemente Bajo (PLAS, por sus siglas en inglés)**
- a. La Ley Federal NCLB establece cuatro modelos de intervención para implantarse en las escuelas en Proyecto Especial. De estos modelos el Departamento de Educación seleccionó el **Modelo de Transformación** para el 5% de las Escuelas con Rendimiento Académico Persistentemente Bajo (PLAS).
 - b. Los fondos de Título I, Sección 1003(g) serán otorgados para atender dichas escuelas.
 - c. La Oficina de Mejoramiento Escolar proveerá una atención rigurosa, determinando la acción o acciones de reestructuración de "Gobierno Alterno" a ser aplicado, así como otras acciones encaminadas a mejorar el aprovechamiento de los estudiantes.

Los principios de política pública y los procesos que se establecen en esta Carta Circular tienen efectividad inmediata. Todos los funcionarios docentes y administrativos cumplirán con las normas establecidas que se recogen aquí y en otros documentos promulgados por el Departamento de Educación relacionados con estos asuntos.

Cordialmente,



Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario designado